

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, /6 de septiembre de 1986.

Visto el expediente de Superintendencia nº 369408/85

y, Considerando:

Que la Subsecretaría de Administración solicita instrucciones acerca del reconocimiento al Dr. Carlos Omar Gómez, Prosecretario del Tribunal, de gratificación por el desempeño de interinato en los términos del art. 1º del decreto 5046/51.

Que el Dr. Gómez fue designado, por disposición del Tribunal, para ejercitar, en carácter de interino, las funciones correspondientes al cargo de Secretario letrado de la Secretaría de Superintendencia Administrativa, conservando también las de Prosecretario del Tribunal (Resolución nº 1066 del 5 de noviembre de 1984).

Que en ese momento, el titular del cargo aludido, Dr. Carlos E. Guardia se hallaba suspendido sin goce de haberes (Resolución nº 1057/84 del 31 de octubre de 1984. Se daba entonces claramente el supuesto previsto por la norma reglamentario antes citada, consistente en que "no corresponde al titular del cargo liquidación de haberes". Ante ello, y a petición del interesado, la Subsecretaría de Administración procedió a abonar las gratificaciones pertinentes.

Que mediante la Resolución nº 448 dictada por el Tribunal con fecha 22 de agosto de 1985, se dispuso liquidar a los doctores Carlos E. Guardia y Susana A. Corbacho de Abelson en calidad de prestación alimentaria el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes a los cargos respectivos, sin perjuicio de la suspensión en su ejercicio. El derecho a percibir tal prestación alimentaria fue establecido a partir del 27 de noviembre de 1984, día en que se lo solicitó por primera vez.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Observada esta resolución por el Tribunal de Cuentas, esta Corte decidió insistir en su cumplimiento (Acordada n° 80/85 y Resolución n° 716/85)

Que, ante la nueva situación, el Dr. Gómez solicitó a la Subsecretaría de Administración que suspendiera el pago de la gratificación de lo que gozaba, manifestando, asimismo, que las que habían sido percibidas hasta la resolución 448/85 resultaban legalmente devengadas. Consultó, asimismo, sobre el derecho a futuras percepciones de suplementos por el desempeño del interinato.

El Tribunal de Cuentas estimó equitativo, aunque no previsto legalmente, el cobro de suplementos por subrogaciones prolongadas, pues de otro modo se produciría un enriquecimiento sin causa para el Estado.

Que, en primer término, las sumas percibidas por el Dr. Gómez hasta la Resolución n° 448/85 correspondiente literalmente a la situación prevista por el citado art. 1° del decreto 5046/51, y han sido bien devengadas.

Que, en segundo lugar, el titular del cargo cuyas funciones ejerce interinamente el Dr. Gómez no percibe por "haber" del cargo, sino una prestación fundada en finalidades ajenas a las mencionadas.

Por otra parte, el monto de la prestación alimentaria reconocida al Dr. Guardia sumada a la gratificación que recibía el Dr. Gómez no llegan a agotar la asignación presupuestaria destinada al cargo de Secretario Letrado de la Secretaría de Superintendencia de Administración (fs.4).


De igual modo, median ciertamente las razones de equidad y derecho que indica el Tribunal de Cuentas para procurar que se remuneren


Corte Suprema de Justicia de la Nación

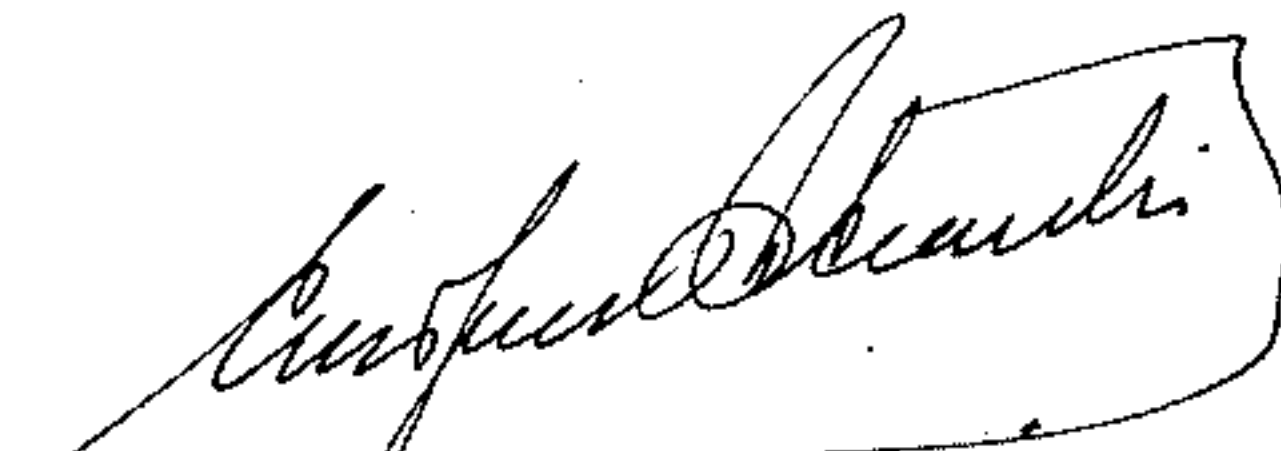
-//-el desempeño del interinato prolongado.

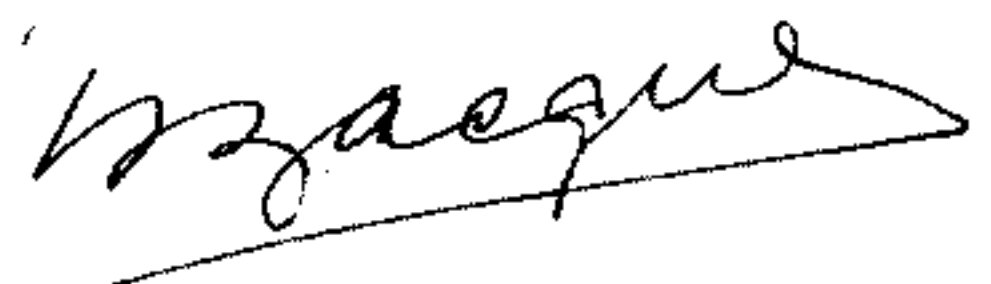
Que, como esta Corte lo ha manifestado en la Acordada n^o 80 del 30 de diciembre de 1985 antes mencionada, en virtud de lo previsto por el art.99 de la Constitución Nacional, casos como el presente no son alcanzados por las disposiciones emanadas de otros poderes, sino en la medida en que lo disponga, y con las adaptaciones que fija la propia Corte Suprema.

Por ello, se reconoce el legítimo abono de gratificaciones liquidadas al Sr. Prosecretario de esta Corte, Dr. Carlos Omar Gómez, en virtud del interinato que desempeña, de conformidad con la Resolución 1066/84 y se dispone que la Subsecretaría de Administración liquide los que dejaron de recibir el interinato a partir del 1^o de septiembre de 1985 (fs.5), y continúe liquidándolas mientras subsista el interinato aludido.


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS OMAR GÓMEZ


ENRIQUE SANTIAGO PETRACORI


JORGE ANTONIO BACQUE